

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009, porque la palabra «DAISY» no es descriptiva de una característica esencial del producto.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, porque el término «MARGARITAS» tiene carácter distintivo respecto de los dulces.

—————

Recurso interpuesto el 26 de julio de 2013 — Federación Nacional de Cafeteros de Colombia/OAMI — Hautrive (COLOMBIANO HOUSE)

(Asunto T-387/13)

(2013/C 274/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (Bogotá, Colombia) (representantes: A. Pomares Caballero y M. Pomares Caballero, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nadine Helene Jeanne Hautrive (Chatou, Francia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- se modifique la Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de mayo de 2013 en el asunto R 757/2012-5, apreciando que concurren en el presente caso los requisitos de aplicación del motivo relativo de denegación de registro del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009;
- o, en su defecto, se anule la Resolución impugnada;
- y, en todo caso, se ordene a la OAMI cargar con sus costas y con las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Nadine Helene Jeanne Hautrive

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa con elementos verbales «COLOMBIANO HOUSE» para productos y servicios de las clases 16, 25 y 43 — Solicitud de marca comunitaria n° 9 225 798

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Demandante

Marca o signo invocado: Indicación Geográfica Protegida con elementos verbales «Café de Colombia»

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 14 del Reglamento n° 510/2006

- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009 en conexión con el artículo 13 del Reglamento n° 510/2006

- Quebrantamiento de forma por falta de motivación

—————

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2013 — SolarWorld y Solsonica/Comisión

(Asunto T-393/13)

(2013/C 274/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: SolarWorld AG (Bonn, Alemania) y Solsonica SpA (Cittaducale, Italia) (representantes: L. Ruessmann, abogado, y J. Beck, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda y la declare fundada.

- Anule el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 513/2013 de la Comisión ⁽¹⁾ en la medida en que retrasa hasta el 6 de agosto de 2013 la aplicación del derecho provisional antidumping íntegro sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino, células y obleas originarios o procedentes de China.